////son, 07 de noviembre de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “G., F. S. s/ Libertad Condicional” (Expediente número 21.061, letra G, folio 28, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. F., letrada a cargo de la defensa de F. S. G., quien a fojas 22/4 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el cuatro de Septiembre de 2007, denegó la libertad condicional al interno F G (Código Penal, artículo 13).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 25, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 29; y la instancia fue mantenida por la Defensa Pública -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 30/vuelta, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421, 449 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 22/4 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-